



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

|           |                       |                      |                    |   |
|-----------|-----------------------|----------------------|--------------------|---|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 6 DE FEBRERO DE 2010 | Suplemento<br>7035 | C |
|-----------|-----------------------|----------------------|--------------------|---|

No - 26134

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO

**M.V.Z. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 01, DE FECHA UNO DE ENERO DE 2010, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 52, 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, que se encuentra en vigor, determina la creación y establecimiento del Comité de Compras, a fin de cumplir con las funciones específicas que el propio artículo establece.

**TERCERO.-** Que el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que las dependencias y entidades, deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**CUARTO.-** Que el presente Reglamento es la base legal que sustenta la constitución y operación del Comité, los objetivos que debe cumplir, su estructura de integración, las funciones y responsabilidades de sus miembros, así como sus normas de funcionamiento, y aquellas establecidas para la realización de las sesiones del Comité.

**QUINTO.-** Que el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, entre cuyas facultades se encuentran, entre otras, las de administrar los bienes del dominio público y privado del municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación; delegar cuando así lo considere necesario las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate, así como ejercer la función administrativa del Ayuntamiento.

**SEXTO.-** Que de conformidad a lo señalado en el artículo 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se realicen por parte de los Ayuntamientos, se adjudicarán o se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias, a fin de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**SÉPTIMO.-** De conformidad a lo señalado por el artículo 1, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, corresponde a los ayuntamientos la aplicación autónoma del referido ordenamiento; razón por la cual es posible la conformación de un Comité de Compras, con el objeto de determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se apliquen en la materia.

**OCTAVO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento, emitir los reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la administración pública municipal.

**NOVENO.-** Que el Ayuntamiento que presido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 65 fracción II, 47, 51, 53, 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, sesión ordinaria de Cabildo número 01 de fecha primero de enero del año dos mil diez, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS  
DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DEL COMITÉ**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

del Estado de Tabasco, en lo relativo a la estructura, funciones, obligaciones y funcionamiento del Comité de Compras del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

Teniendo por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

**ARTÍCULO 2.-** En todos los casos en que este Reglamento se refiera a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, salvo mención expresa, se entenderá que se trata respectivamente de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con dichos bienes.

**ARTÍCULO 3.-** El Comité mediante circular emitirá los lineamientos que considere pertinentes, los cuales serán de observancia obligatoria para las dependencias.

## **CAPÍTULO II DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;

**Finanzas:** Dirección de Finanzas;

**Contraloría:** La Contraloría Municipal;

**Dirección de Administración:** Dirección de Administración del Municipio;

**Dependencias:** La Secretaría, Direcciones y Coordinaciones;

**Adquisición:** La compra de cualquier bien mueble que realice el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el cumplimiento de sus funciones;

**Arrendamiento:** Contrato por el cual se obtiene el derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio cierto;

**Servicios:** La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades del Municipio;

**Bien Mueble:** Es aquel que por su naturaleza puede trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se mueva por sí mismo o por efecto de una fuerza exterior;

**Comité:** Comité de Compras del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;

**Contrato:** Es el documento mediante el cual el Municipio y sus proveedores, hacen constar su conformidad en llevar a cabo una operación específica para la adquisición ó arrendamiento de bienes muebles, ó bien de prestación de servicios relacionados con los mismos, estableciendo las condiciones y términos en que cumplirá cada parte las obligaciones a su cargo en tal operación;

**Municipio:** El Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;

**Licitación Pública:** Es el procedimiento público por el cual se adjudica a los licitantes los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios;

**Licitación Simplificada:** Es el procedimiento administrativo mediante el cual se podrán realizar adquisiciones, contratar arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de la invitación a un número mínimo de licitantes con capacidad de respuesta inmediata y por montos máximos establecidos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;

**Adjudicación Directa:** Procedimiento que se sigue para la adjudicación de las adquisiciones ó arrendamientos de bienes muebles ó bien, de prestación de servicios, cuando la operación se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la Licitación Pública, establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;

**Adjudicación Directa Urgente:** Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o meteorológicos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del municipio de Emiliano Zapata, con fundamento en lo contenido en el artículo 39 Fracción III.

**Proveedor:** Persona física ó jurídica colectiva que celebra un contrato de adquisiciones, arrendamientos ó servicios con el Municipio de Emiliano Zapata;

**Reglamento:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;

**Reglamento del Comité:** Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;

**Tratados:** Los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno ó varios sujetos de derecho internacional público, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;

**Licitante:** Persona física o jurídica colectiva que participa con una propuesta determinada en cualquier procedimiento de licitación pública o licitación simplificada en el marco de la presente Ley.

### CAPÍTULO III DE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 5.-** Las funciones y obligaciones del Comité de Compras del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se apegarán a lo que establecen los artículos 17, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 16 del Reglamento de la Ley, y demás disposiciones derivadas de dichos ordenamientos.

**ARTÍCULO 6.-** El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Determinar, dentro de los primeros quince días del ejercicio fiscal que corresponda la periodicidad con la que sesionará;

Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las dependencias, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;

Determinar las partidas descentralizadas que ejercerán las dependencias;

Determinar los casos y autorizar los montos y partidas descentralizadas, que podrán ejercer de manera directa los titulares de las dependencias, para atender su operatividad;

Determinar los casos y los montos en los que habrá de exigirse la fianza a que se refiere el artículo 31 fracción III de la ley;

Autorizar el Programa Anual de Adquisiciones que las dependencias sometan a su consideración en términos de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo del Reglamento de la Ley, y realizar las observaciones que considere pertinentes;

Llevar el registro de los servidores públicos de las dependencias responsables de firmar las requisiciones, pedidos y contratos;

Autorizar a las dependencias para elaborar requisiciones señalando marca o proveedor, en los casos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de la Ley;

Verificar que los proyectos y partidas que se pretendan afectar, dentro de los asuntos que atienda el Comité, cuenten con suficiencia presupuestal;

Solicitar a las dependencias la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

Verificar el cumplimiento y la aplicación de la normatividad en materia de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios en los asuntos que las dependencias sometan a su consideración;

Analizar bimestralmente el informe de los asuntos resueltos, así como resultados generales de las adquisiciones y disponer las medidas necesarias;

Emitir los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de observancia obligatoria para las dependencias;

Llevar a cabo los procedimientos por licitación pública y simplificados mayores y menores de las dependencias; y

Resolver los casos no previstos en el Reglamento de la Ley y el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 7.-** El Comité tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

Aplicar y difundir la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento, así como las normas y disposiciones en materia de adquisiciones que emita el propio Comité, conforme a los lineamientos vigentes;

Verificar que las adjudicaciones que resulten de los diferentes procedimientos de licitación, cumplan con lo establecido en los artículos 36 y 41 del Reglamento de la Ley;

Ejecutar los acuerdos que se tomen en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

Elaborar el acta de cada sesión y llevar su registro y control;

Verificar que los proveedores que resulten adjudicados, cumplan en los términos y condiciones de venta ofertados en sus cotizaciones y en los contratos respectivos;

Presentar al Presidente Municipal, un informe semestral de actividades.

#### **CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 8.-** De acuerdo al artículo 17 de la Ley, se establece el Comité de Compras del Municipio de Emiliano Zapata; quien tendrá como objetivo determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; dictaminando el inicio de todo procedimiento de compra de bienes y contratación de servicios, previstos en la Ley.

**ARTÍCULO 9.-** El Comité estará integrado por los titulares de:

**A).-** Con derecho a voz y voto:

La Dirección de Administración, que será el Presidente;  
La Dirección de Finanzas, como representante permanente;  
La Contraloría Municipal, como representante permanente;

**B).-** Con derecho a voz pero sin voto:

La Dirección de Programación, como representante permanente; y  
La Dirección de Asuntos Jurídicos, como representante permanente.

Los titulares del Comité podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes.

#### **CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES**

**ARTÍCULO 10.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidir las mismas, dirigir los debates y conservar el debido orden durante su desarrollo;

Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;

Incluir a petición de los integrantes del Comité algún asunto a tratar en el orden del día;

Proponer modificaciones al orden del día de los asuntos a tratar;

Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;

Conceder a los integrantes e invitados, en su caso, el uso de la palabra;

Declarar los recesos que considere necesarios durante las sesiones;

Suspender, en los casos previstos en este ordenamiento, las sesiones ya sea de forma temporal o definitiva;

Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en los casos previstos en el artículo 14 de este Reglamento;

Suscribir los acuerdos que apruebe el Comité;

Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité;

Citar a los titulares de las dependencias cuando así se requiera, a fin de que externen su opinión sobre los asuntos de su competencia;

Autorizar las bases de las convocatorias previo acuerdo con el Comité;

Enviar oportunamente las invitaciones a los integrantes del Comité, para que participen en las sesiones, por lo menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y un día antes para las extraordinarias;

Recopilar y mantener actualizada la información relacionada con proveedores en los diversos ramos de bienes, insumos y servicios, que regularmente requiere el Municipio, elaborando la clasificación correspondiente de los mismos, considerándose para tal efecto el carácter local, nacional y en su caso internacional;

Emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban decidirse en cada una de las sesiones;

Consolidar los requerimientos de compras para elaborar el programa anual de adquisiciones de la dependencia, a efecto de licitar las mismas;

Elaborar y proponer para autorización del Comité, el programa anual de sesiones;

Disponer del personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos, dentro del área física adecuada y con el inmobiliario y equipo que requieran;

Preparar las invitaciones a los proveedores, tanto las públicas como las que se les envíe por escrito;

Proponer las acciones que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sean necesarias para mejorar el funcionamiento del Comité; y

Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 11.-** Los representantes permanentes, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar al Presidente incluir algún asunto en el orden del día;
  - II. Solicitar al Presidente que convoque a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;
  - III. Participar en las discusiones y acordar los asuntos que se sometan a la consideración del Comité;
  - IV. Suscribir los acuerdos que apruebe el Comité;
  - V. Acordar con el Presidente, el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en los casos previstos en el artículo 14 de este Reglamento;
  - VI. Opinar en relación a la aplicación de las disposiciones legales de sus respectivas competencias, en los asuntos que sometan a la consideración del Comité;
  - VII. Vigilar y verificar la correcta elaboración y expedición de:
    - a. El orden del Día correspondiente a cada sesión que se efectúe.
    - b. El acta de cada sesión.
    - c. Los listados con información de los asuntos que se dictaminarán y verificaciones de los casos que se someterán a la aprobación del Comité.
- Verificar la suficiencia presupuestal disponible para realizar las adquisiciones propuestas a concurso;
- Apoyar en las decisiones e información presupuestal que se requiera para el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades propias del Comité;
- Dar seguimiento a las compras realizadas para agilizar las órdenes de pago respectivas; a través del compromiso del presupuesto para su posterior ejercicio;
- Vigilar el cumplimiento de la normatividad, en materia de adquisiciones y prestación de servicios;
- Emitir su voto u opinión, respectivamente, para cada uno de los asuntos que deban decidirse en cada sesión;
- Firmar las actas correspondientes de las sesiones a las que asistan;

Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 12.-** Es obligación de los integrantes del Comité asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; cumpliendo con el requisito de existencia de la totalidad de quórum para llevar a cabo dichas sesiones.

**ARTÍCULO 13.-** Si llegada la hora prevista para la sesión no se presentara alguno o algunos de sus integrantes y, por ende, no se reuniera el quórum señalado, se dará un término de espera máximo de quince minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, los presentes acordarán el diferimiento de la sesión, situación que se hará constar en el acta que corresponda. En este caso, el Presidente citará de nueva cuenta a los integrantes ausentes, quedando notificados los que estuvieren presentes. Dicha sesión se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes, posterior a la hora programada inicialmente.

**ARTÍCULO 14.-** En caso de que por segunda vez no se integre el quórum para que sesione el Comité, el Presidente tomará las medidas conducentes sobre aquel o aquellos integrantes ausentes, a fin de restablecer el orden y funcionamiento del Comité.

**ARTÍCULO 15.-** Si en el transcurso de la sesión se ausentara alguno de los integrantes y con ello se interrumpiera el quórum legal, el Presidente declarará un receso de quince minutos; transcurrido este tiempo y restaurándose el quórum, se reanudará la sesión hasta su conclusión.

**ARTÍCULO 16.-** El Presidente podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de los integrantes del Comité.

**ARTÍCULO 17.-** En el caso de la suspensión definitiva de la sesión, el Presidente citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

## **CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 18.-** Las sesiones que realice el Comité serán privadas y tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Serán ordinarias las sesiones que se realicen con la periodicidad que el Comité determine.

Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por el Presidente cuantas veces lo estime necesario, o a petición individual o conjunta de los integrantes del Comité.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos para los cuales sean convocadas.

**ARTÍCULO 19.-** Una vez iniciadas las sesiones y/o proceso licitatorio, los integrantes del Comité no podrán ausentarse. En caso contrario se asentará en acta un receso por tiempo determinado, transcurrido éste si no se cuenta con el quórum correspondiente, se dará por terminada la sesión.

## **CAPÍTULO VII FORMALIDADES DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 20.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité se llevarán a cabo con las siguientes formalidades:

El orden del día junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán previamente a los integrantes del Comité.

Los acuerdos derivados de cada sesión se tomarán por mayoría de votos y se asentarán en el acta respectiva que será firmada por los integrantes del Comité al finalizar la misma.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 21.-** Con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25, 36, 37, 38 y 39 de la Ley, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se clasifican de acuerdo a su monto, en las siguientes modalidades:

**COMPRA DIRECTA URGENTE:** Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o meteorológicos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del municipio de Emiliano Zapata, con fundamento en lo contenido en el artículo 39 Fracción III.

**COMPRA DIRECTA:** Con fundamento en los artículos 22 de la Ley; 48, 49, 50, 51, y 52 del Reglamento; la Dirección de Administración bajo su responsabilidad podrá realizar adquisiciones en forma directa por dependencia y partida, hasta por un monto de **1,136** veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir I.V.A. Estas compras se podrán efectuar con un mínimo de tres cotizaciones;

**LICITACIÓN SIMPLIFICADA MENOR:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios hasta por un monto de **11,174** veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el I.V.A. las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos de los artículos 40 al 47 del Reglamento;

**LICITACIÓN SIMPLIFICADA MAYOR:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios hasta por un monto de **29,411** veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir I.V.A. las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos de los artículos 40 al 47 del Reglamento;

**LICITACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios por un monto superior a

29,411 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el I.V.A. las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos de los artículos 32 al 39 del Reglamento;

**ARTÍCULO 22.-** La Dirección de Administración, para realizar las adquisiciones a través de las distintas modalidades descritas en este artículo, deberá consolidar las compras en los términos de los artículos 20 y 36 penúltimo párrafo de la Ley; y 6 del Reglamento.

**ARTÍCULO 23.-** Los servidores públicos que participen en las diversas modalidades para las adquisiciones y servicios requeridos, se abstendrán de efectuar cualquier modificación a los límites autorizados, o de fraccionar las adquisiciones, bajo pena de incurrir en responsabilidad. Sólo podrán modificar el Programa Anual de Adquisiciones, cuando el Comité lo autorice.

**ARTÍCULO 24.-** Se entenderá que se fraccionan las compras cuando existiendo presupuesto disponible dentro del mes calendario de recursos, se realicen adquisiciones con la finalidad de no sujetarse al procedimiento que por el monto de la operación corresponda llevar a cabo.

### **TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 25.-** Los integrantes del Comité deberán acudir a las sesiones que legalmente hayan sido convocados, en la forma y términos previstos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 26.-** Los integrantes del Comité que contravengan las disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 27.-** En los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y los Reglamentos que de la misma se deriven.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Comité del Municipio de Emiliano Zapata y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación la primera sesión de cabildo del trienio 2010-2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, publicado en el suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, número 6511 F de fecha 29 de Enero del año 2005.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

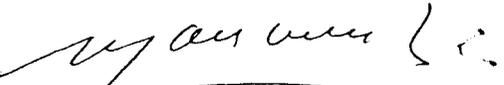
HACIENDO MENCION AL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIOS DEL PRESENTE, QUEDA ABROGADO EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO AL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, NUMERO 6511 F DE FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2005.

APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CABILDO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A UN DÍA DEL MES DE ENERO DE 2010.

LOS REGIDORES

  
M.V.Z. CESAR ABREU CASANOVA  
SINDICO DE HACIENDA

  
M.V.Z. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. LAURENCIO GARCIA SANCHEZ  
TERCER REGIDOR

  
C. FRANCISCO LASTRA QUIROZ  
CUARTO REGIDOR

  
C. IRMA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ  
QUINTO REGIDOR

  
C. CATALINA DEL CARMEN PECH VALENZUELA  
SEXTO REGIDOR

  
C. MIRNA GARCIA GUZMAN  
SEPTIMO REGIDOR

  
C. EURENICE LOURDES LASTRA ABAD.  
OCTAVO REGIDO

  
C. EUDI JESUS PEREZ SANCHEZ  
NOVENO REGIDOR

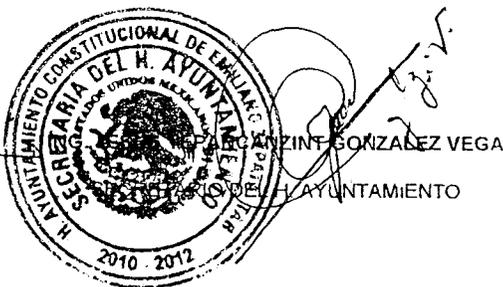
  
C. JOSE JESUS AGUILAR SALAS  
DÉCIMO REGIDOR

  
C. MIGUEL ROBLES ZETINA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

  
PROFRA. FABIOLA DIAZ JASSO  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

  
M.V.Z. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



No.- 26133

## TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; MVZ. MIGUEL ÀNGEL JIMÉNEZ LANDERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que corresponde al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Tabulador de Sueldos y Salarios, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**TERCERO.-** Que el artículo 53 fracción II y V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que el Ayuntamiento expedirá las disposiciones reglamentarias sobre Hacienda Municipal y de la Organización Administrativa Municipal, y dentro de las cuales se encuentran el Tabulador de Sueldos o Salarios, que deberá incluir las Remuneraciones Ordinarias netas de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de E. Zapata, Tabasco; correspondiente al ejercicio Fiscal 2010,

**CUARTO.-** Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 65 fracción II, 47, 48, 49 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en Sesión de Cabildo de fecha uno de enero del año dos mil diez; Ha tenido a bien emitir el siguiente:

**TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS**

REMUNERACIONES ORDINARIAS NETAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE E. ZAPATA, TABASCO;  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

| CATEGORIAS                        | PERCEPCIONES NETAS<br>MENSUALES 2010 |              |
|-----------------------------------|--------------------------------------|--------------|
|                                   | MÍNIMO                               | MÁXIMO       |
| PRESIDENTE                        | \$50,000.00                          | \$120,000.00 |
| SÍNDICO                           | \$25,000.00                          | \$70,000.00  |
| REGIDOR                           | \$25,000.00                          | \$50,000.00  |
| SECRETARIO DEL H.<br>AYUNTAMIENTO | \$25,000.00                          | \$75,000.00  |
| DIRECTOR                          | \$20,000.00                          | \$75,000.00  |
| COORDINADOR GENERAL               | \$20,000.00                          | \$70,000.00  |
| SUBDIRECTOR                       | \$18,000.00                          | \$50,000.00  |
| ASESOR                            | \$20,000.00                          | \$60,000.00  |
| COORDINADORES                     | \$10,000.00                          | \$40,000.00  |
| SECRETARIO PARTICULAR             | \$15,000.00                          | \$60,000.00  |
| DEMÁS CATEGORIAS                  | \$700.00                             | \$30,000.00  |

SE ABROGA EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, NÚMERO 6831 DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2008.

APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CABILDO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A UN DÍA DEL MES DE ENERO DE 2010.

LOS REGIDORES

*Miguel Angel Jimenez Landero*

M.V.Z. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

*Cesar Abreu Casanova*

M.V.Z. CESAR ABREU CASANOVA  
SINDICO DE HACIENDA

*Laurencio Garcia Sanchez*

C. LAURENCIO GARCIA SANCHEZ  
TERCER REGIDOR

*Francisco Lastra Quiroz*

C. FRANCISCO LASTRA QUIROZ  
CUARTO REGIDOR

*Irma del Carmen Garcia Sanchez*

C. IRMA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ  
QUINTO REGIDOR

*Catalina del Carmen Pech Valenzuela*

C. CATALINA DEL CARMEN PECH VALENZUELA  
SEXTO REGIDOR

*Mirna Garcia Guzman*

C. MIRNA GARCIA GUZMAN  
SEPTIMO REGIDOR

*Eurenice Lourdes Lastra Abad*

C. EURENICE LOURDES LASTRA ABAD.  
OCTAVO REGIDO

*Eudi Jesus Perez Sanchez*

C. EUDI JESUS PEREZ SANCHEZ  
NOVENO REGIDOR

*Jose Jesus Aguilar Salas*

C. JOSE JESUS AGUILAR SALAS  
DÉCIMO REGIDOR

*Miguel Robles Zetina*

C. MIGUEL ROBLES ZETINA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

*Profra. Fabiola Diaz Jasso*

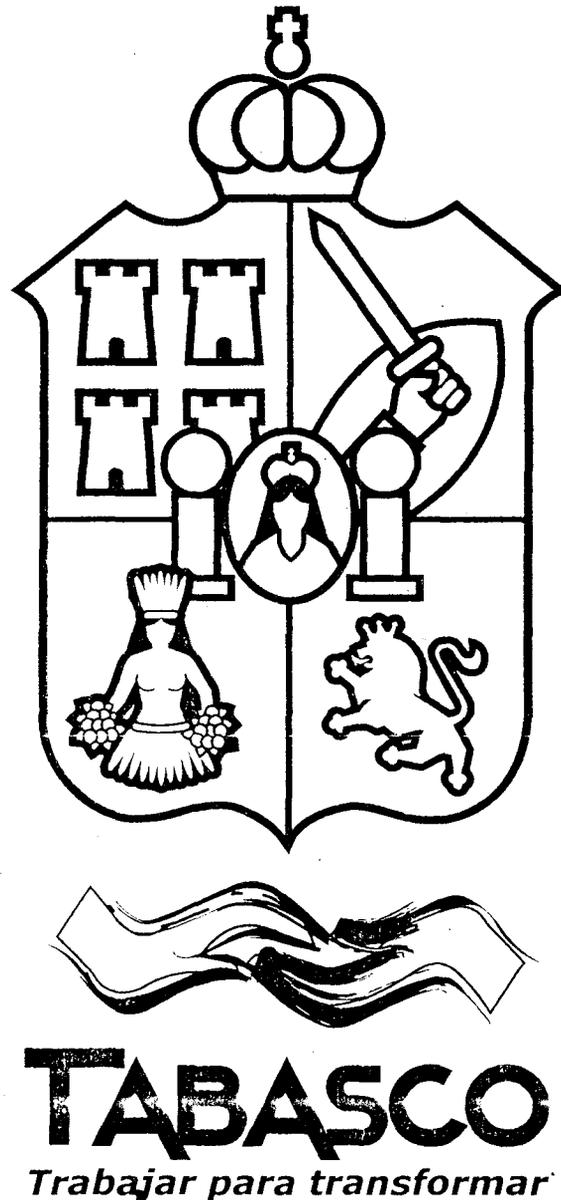
PROFRA. FABIOLA DIAZ JASSO  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION XVII, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

*Miguel Angel Jimenez Landero*  
M.V.Z. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



*Fabrizio Gonzalez Vega*  
FABRIZIO GONZALEZ VEGA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.